

## MINISTERIO DEL AIRE

**4123** *ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Luis Rubio Sánchez, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo y 11 de octubre de 1971, que denegaron al recurrente su petición de cómputo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Rubio Sánchez contra resoluciones del Ministerio del Aire de veintitrés de marzo y once de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron su petición de cómputo de servicios a efectos de trienios, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho declaramos válidos y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**4124** *ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se autoriza a doña María Mascato Padín para convertir en parque de cultivo de almejas de un depósito regulador de la misma especie, situado en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Graña, distrito marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña María Mascato Padín, en el que solicita, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), autorización para convertir en parque de cultivo de almejas un depósito regulador de la misma especie situado en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Graña, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados, otorgado por Orden ministerial de 6 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 154),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado depósito regulador en parque de cultivo de la especie indicada, sin alteración de superficie ni emplazamiento. Las obras de instalación del parque de cultivo se ajustarán al proyecto presentado al efecto.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongán a la actividad del parque de cultivo.

Tercera.—El titular queda obligado al abono del canon correspondiente establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**4125**

*ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se autoriza a «Criaderos y Viveros, S. A.» (CRIVISA), para instalar cuatro establecimientos flotantes de cultivo de peces: salmón, reo y trucha.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Sociedad «Criaderos y Viveros, S. A.» (CRIVISA) de la relación del anexo, en los que solicita las correspondientes concesiones administrativas para instalar establecimientos flotantes de cultivo de peces: salmón, reo y trucha, en los emplazamientos que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone la Orden ministerial de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 14/74),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en la Orden ministerial de Comercio de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 14/74).

Segunda.—Las instalaciones flotantes deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina la Orden ministerial de Comercio de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 14/74), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes o se dicten sobre la materia por cada concesión.

Quinta.—El concesionario queda obligado a no hacer uso distinto de la concesión del que se determina, así como de franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores Técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### RELACION ANEXA

Vivero denominado «Crivisa número 12».

Emplazamiento: Distrito marítimo de Caramiñal, a 400 metros y 297° de punta Galduario.

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.» (CRIVISA).

Vivero denominado «Crivisa número 13».

Emplazamiento: Distrito marítimo de Caramiñal, a 790 metros y 303° de punta Galduario.

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.» (CRIVISA).

Vivero denominado «Crivisa número 14».

Emplazamiento: Distrito Marítimo de Caramiñal, a 625 metros y 300° de punta Galduario.

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.» (CRIVISA).

Vivero denominado «Crivisa número 15».

Emplazamiento: Distrito marítimo de Caramiñal, a 300 metros y 297° de punta Galduario.

Concesionario: «Criaderos y Viveros, S. A.» (CRIVISA).

**4126**

*ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de cultivo.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad